

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convocan a concurso diez plazas de Auxiliares administrativos con destino a las Dependencias centrales de dicho Servicio.

Esta Jefatura Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local, y con lo prevenido en el artículo 24 del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de este Servicio, convoca concurso de libre elección entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos a que hacen referencia los citados preceptos legales para cubrir diez destinos vacantes de Auxiliares administrativos en el Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, con forme a las siguientes

B A S E S

Primera.—Solamente podrán tomar parte en este concurso quienes pertenezcan a los Cuerpos de Auxiliares Administrativos de los Ministerios de la Gobernación o de Hacienda, de las Diputaciones Provinciales o de los Ayuntamientos capitales de provincia.

Segunda.—Los referidos funcionarios que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia, además del nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza y domicilio, harán constar el Cuerpo a que pertenecen, fecha y forma de ingreso en el mismo, número del último Escalafón publicado, total de servicios prestados a la Administración Central y Local y títulos o estudios que se le exigieron para ingresar en dicho Cuerpo.

Además podrán alegar los méritos que crean convenientes, tales como otras oposiciones ganadas, títulos que posean, conocimiento de idiomas, diplomas de perfeccionamiento obtenidos, etcétera.

Haran constar asimismo que no han sufrido sanción alguna por falta grave o muy grave y no hallarse sometidos a expediente disciplinario.

El resultado de apreciación de los méritos y, en su caso, de las pruebas practicadas, determinará la elección de los funcionarios solicitantes.

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, los concursantes no necesitarán presentar documentación justificativa de que reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria, pero sí habrán de acreditar los méritos que invoquen que no estén exigidos en ella.

Tercera.—Los méritos y circunstancias de los aspirantes serán objeto de calificación conjunta, pudiéndose acordar, si se estimara conveniente, someterlos a pruebas de mecanografía y taquigrafía. También se someterán a prueba los que aleguen conocimiento de idiomas.

Cuarta.—Con arreglo al artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los solicitantes que resulten seleccionados deberán acreditar con documentación fehaciente, antes de su toma de posesión, reunir los requisitos alegados en la instancia. Los que no lo acrediten no podrán posesionarse y su nombramiento quedará sin efecto, sin perjuicio de la falsedad en que hubiera podido incurrir.

El plazo de toma de posesión será de treinta días, a contar de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Los concursantes que resultaran nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso les será de aplicación a los nombrados lo previsto en el número tercero del artículo 22, y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Quinta.—El ejercicio de la función de Auxiliar administrativo del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales es incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta

b) Con toda actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 13 de mayo de 1955 y legislación que esté vigente

Sexta.—El presente concurso será resuelto discrecionalmente por la Jefatura Superior del Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1962.—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales José Luis Moris.

Sr. Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la relación nominal, ordenada conforme a la puntuación obtenida, de los opositores aprobados en las oposiciones celebradas para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, así como un número igual de vacantes existentes en diferentes Servicios de este Departamento, a fin de que puedan ser solicitadas por los interesados

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 16 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y sancionada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se hace pública a continuación la relación nominal, ordenada conforme a la puntuación obtenida, de los opositores aprobados en los cuatro ejercicios de las oposiciones celebradas para cubrir las vacantes existentes en el Escalafón del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, los cuales, por su parte, han dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 13 de la indicada Orden, habiendo presentado todos ellos la documentación exigida dentro del plazo reglamentario.

Dicha relación es como sigue: